



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE LA
PRETENSIÓN DE APERTURA DE
PAQUETES ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: TEEP-I-074/2021.

**ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE NOPALUCAN.**

**MAGISTRADO PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ
CARLOS GONZÁLEZ NOGUEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS. 1. El recurso de inconformidad del Partido de la Revolución Democrática y Presidente Municipal de Nopalucan.

De los documentos de cuenta se advierte que los promoventes solicitan el recuento de las casillas 846 Básica, 846 Contigua 1, 846 Contigua 2, 846 Contigua 3, 847 Básica , 847 Contigua 1, 847 Contigua 2, 847 Contigua 3, 847 Contigua 4, 848 Básica, 848 Contigua 1, 848 Contigua 2, 850 Básica, 850 Contigua 1, 850 Contigua 2, 850 Contigua 3, 850 Contigua 4, 851 Básica, 851 Contigua 1, 851 Contigua 2, 851 Contigua 3, 852 Básica, 852 Contigua 1, 852 Contigua 2, 852 Contigua 3, 852 Contigua 4, 852 Extraordinaria 1, 853 Básica, y 853 Extraordinaria 1, de la elección por la que se renovó ayuntamientos de Nopalucan, Puebla, bajo el argumento siguiente:

a. Que la autoridad administrativa le negó realizar sin causa justificada realizar las mesas de trabajo, la sesión especial y la sesión de cómputo, lo que obstaculizó solicitar un nuevo escrutinio y cómputo, dado que el cómputo no se realizó en Nopalucan, Puebla .

En ese sentido, es claro para este Tribunal que la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo, debe ser analizada mediante el incidente respectivo, a fin de establecer la procedencia o no de su solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 370 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV, 14, fracción XIX, 145, fracción VII y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla en competente para conocer y dictar el presente proveído.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos, formar y registrar en el Libro de Gobierno, el Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, el cual deberá integrarse con las constancias que se estimen pertinentes.

TERCERO. Remítase a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente respectivo, toda vez que tiene a su cargo el expediente principal.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY